

RR.PP - 252 / 79



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 3160-40
Contra Agustín Ga-
sión Villalba
R.º n.º 1577

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 5 de Mayo
de 1941.

EL AUDITOR,

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS DE Beniel

DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3160-40 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra AGUSTIN GASION VILLALBA y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 53 SENTENCIA.- En Zaragoza a 13 de Marzo de 1941. - Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa nº 3160-40 instruida contra AGUSTIN GASION VILLALBA por el supuesto delito de auxilio a la rebelión y por los tramites del Juicio sumarísimo, dada cuenta de la misma y oido el apuntamiento del Ministerio Fiscal y alegatos de la defensa y procesado vista siendo Vocal onente el oficial 1º honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON MARANO ANSON CORTES y. - RESULTANDO probado y así se declara que el procesado en esta causa Agustín Gasión Villalba, de 35 años, casado labrador, natural y vecino de mas de las matas que con anterioridad al glorioso movimiento Nacional ostentaba ya las ideas izquierdistas estando afiliado a la C. T. que una vez iniciado dicho movimiento siguió militando en el mismo partido y marcha voluntario al servicio de los rojos a fortificar en el sector de Fuentes todos donde permaneció 21 días. - Que el pueblo de su vecindad, proferió amenazas a las personas de derechas y que al aproximarse las fuerzas nacionales huyó a campo rojo llevándose un mulo y atalajes de una vecina del mismo pueblo que se incorporó como forzoso en el Ejército rojo permaneciendo en diversos frentes de combate siendo herido dos veces sorprendiéndole el final de la guerra en el Hospital Seses de Murcia. - CONSIDERANDO que los hechos expuestos en el resultado que antecede son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el encartado en cuya conducta y actuación delictiva son de apreciar la concurrencia de los actos ejecutados que el Consejo estima an de tenerse en cuenta a efectos de penalidad conforme a lo dispuesto en el artículo 173 del mismo cuerpo legal. - CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer expresa determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo sin expresa determinación de cuantía que en su día lo será el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la ley de 9 de Febrero de 1939. - VISTOS los artículos citados 171, 172, y 174, todos ellos del Código de Justicia Militar así como los concordantes del Código Penal Común y demás disposiciones y artículos de precepto y general aplicación. - FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Agustín Gasión Villalba como autor directo y responsable de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia de los actos ejecutados a la pena de dos años de prisión menor y accesorias legales de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siéndole de bono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor. - OTROSI El Consejo al dictar el anterior fallo ha tenido en cuenta las normas del anexo a la Orden de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y estima no procede la comutación de la pena impuesta. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Hay siete firmas ilegibles. Rubricados.

Al 55.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Agustín Gasión Villalba a la pena de dos años de prisión menor. Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. - V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 2 de Abril de 1941. - El Auditor Ignacio Rau. Rubricado.

Al 56

